

Real Original.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08**



Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa **Fénix Urbanizadora 101, S.A. de C.V.**, representado en este acto por su Administrador Único **Heber Martín Ferreyra Vidales**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que el Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.4. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08

[Handwritten signatures and initials]



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08



de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- 1.5. Que se han investigado los antecedentes de propiedad y urbanos en donde se ejecutarán los trabajos de obra pública, encontrándolos libres de gravamen y responsabilidad. Asimismo ha realizado los trámites necesarios de permisos para el inicio de la construcción.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de: **Adjudicación Directa** de acuerdo con lo dispuesto por los artículos, 1 fracción IV, 3 fracción II, 10 fracción I, 14 párrafo primero, 29, 30, 31 párrafo primero, 43 fracción I, 44 fracción I, 46 párrafo tercero fracción III, 47, 73 párrafo primero, fracción II, 76, 89 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 57 y 129 de su respectivo Reglamento y atendiendo a los montos y límites de contratación de la obra pública municipal establecidos por el Congreso del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 30 de diciembre de 2019, Decreto número 143.
- 1.8. De conformidad con el acuerdo tomado por la Comisión de Obras y Servicios Relacionados con las mismas Número 13/2012 de fecha 16 de agosto de 2012, el servicio relacionado con la obra pública se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa**.
- 1.9. La obra objeto del mismo se realizará con recursos del Programa Servicios Básicos Básicos Gto. ejercicio fiscal 2020, Q0251 PSBGTO ejercicio fiscal 2020 y Remanente 2017. Sus erogaciones serán con cargo a la partida presupuestal 6141 División de terrenos y construcción de obras de urbanización.
- 1.10. Para lo cual **JAPAMI** tiene celebrado el convenio PMI-JAPAMI-PSBGTO-01/2020.

2. DE EL CONTRATISTA.

- 2.1. Que la empresa denominada **FENIX URBANIZADORA 101, S.A. de C.V.**, está constituida bajo la Escritura Pública número 14,496 de fecha 17 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Número 55, Lic. Ma. Porfiria Irma Gutiérrez Galván, en legal ejercicio del Partido Judicial de la ciudad de Celaya, Gto., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número N-2017094482, de fecha 27 de noviembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08**



- 2.2. Que su administrador único, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública señalada en el punto anterior; cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que su administrador único, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública señalada en el punto anterior; cargo que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad
- 2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **FUC 170817NB5**.
- 2.5. Que su Registro en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato es **GTO-SOP/PUC-4025-2017**, con vigencia al 04 de abril de 2021.
- 2.6. Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en Boulevard Las Reynas número 161-B, Las Reynas, código postal 36720, de la ciudad de Salamanca, Gto.
- 2.7. Que conoce las bases y normas legales vigentes tanto del Gobierno Federal como del Gobierno Estatal, para contratar y ejecutar obra pública, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.
- 2.8. Que conoce el contenido de los anexos, entre ellos el Programa General de Obra, planos, catálogo de conceptos, de este contrato, que debidamente firmados forman parte integrante del mismo, y también las bases y normas legales vigentes tanto del gobierno federal como del gobierno estatal, para contratar y ejecutar obra pública, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.
- 2.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 2.10. Que conoce y se apega al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- 2.11. Que manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que, enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- 2.12. Que conoce y se apega al contenido de la Norma Oficial Mexicana *NOM-017-STPS-2008*, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los trabajos materia de este contrato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08



2.13. Que se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de la obra materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.

3. DE AMBAS PARTES:

3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

3.2. Que para todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, de conformidad con el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se someten al Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y en su caso la Legislación Federal de la Materia.

3.3. Que acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. JAPAMI encomienda a EL CONTRATISTA y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, la obra consistente en: **AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE TOMELOPEZ (2DA. ETAPA)**, siguiendo los lineamientos técnicos marcados por la Gerencia de Ingeniería y Diseño, acatando las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este contrato, al igual que el catálogo de conceptos, programa de obra y demás anexos.

SEGUNDA. Monto del contrato. El monto total de la obra citada en la cláusula anterior es la cantidad de **\$1'455,515.73 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos quince pesos 73/100 M.N.)**, I.V.A. incluido de la siguiente manera:

Q0251 PSBGTO	
Social Municipal 2020	\$727,757.87
Remanente 2017	\$727,757.86

TERCERA. Anticipo. JAPAMI, otorgará a EL CONTRATISTA para su estricta aplicación en la obra pública, un anticipo del 30% (treinta por ciento del monto contratado incluyendo el I.V.A.),

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08**



por la cantidad de **\$436,654.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, el cual deberá destinar **EL CONTRATISTA** para cubrir los gastos correspondientes al inicio de los trabajos, debiendo informar por escrito la aplicación del anticipo.

El importe del anticipo será otorgado a **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la fianza correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como 106 de su Reglamento.

El atraso en la entrega de los anticipos por causa justificada será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que **JAPAMI** realizó el depósito del anticipo, para solicitar por escrito el diferimiento del plazo de ejecución.

En caso de que no presentare su solicitud fundada y motivada en ese término **JAPAMI** no concederá el diferimiento, por lo que **EL CONTRATISTA** deberá sujetarse al programa de ejecución pactado en este instrumento legal.

EL CONTRATISTA otorgará una fianza a la firma del contrato, por el total del importe del anticipo otorgado, de conformidad con el Artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En caso contrario de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato no operará el diferimiento por lo que deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La fianza de anticipo deberá garantizar la correcta inversión y amortización total de los anticipos otorgados, en caso de que no se cumpla con la obligación de la amortización total del anticipo, se procederá por parte de **JAPAMI** a la reclamación para su efectividad o ejecución con sujeción a la forma y procedimiento previsto en los artículos 279,280, 281 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el caso de que por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, éste no exhiba las garantías de anticipo y cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, se hará acreedor a una multa administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTA. Amortización de anticipos. Las partes acuerdan que los anticipos deberán ser amortizados proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones; debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio presupuestal.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08



Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de los contratos, el saldo por amortizar se reintegrará, en un plazo no mayor de 20 veinte días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada la rescisión a **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado deberá cubrir, los recargos correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga del pago de los créditos fiscales.

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **90 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **10 de agosto de 2020 y a terminarla el 07 de noviembre de 2020**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

SEXTA. De la Subcontratación. Salvo autorización previa y por escrito de **JAPAMI**, **EL CONTRATISTA**, no podrá subcontratar parte alguna de los trabajos ni podrá en ningún caso ceder o delegar la totalidad o parte del Contrato. Podrá en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo y por escrito de **JAPAMI**, en este caso **EL CONTRATISTA**, seguirá siendo responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo Subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

Una vez obtenida la aprobación, **EL CONTRATISTA**, informará al residente de los trabajos el nombre de la persona autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último. Si **EL CONTRATISTA**, recurre a la subcontratación sin la aceptación previa de **JAPAMI**, será motivo para rescindir el contrato.

SÉPTIMA. Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos. **JAPAMI** se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** previamente a la fecha pactada para el inicio de la obra, el o los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como todos los documentos de índole administrativo y legal que sean responsabilidad de **JAPAMI** para la realización de los trabajos. La omisión o el incumplimiento por parte de **JAPAMI** diferirán en igual plazo el programa de obra original de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar por escrito el diferimiento, exponiendo las causas o motivos que la originaron, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a **JAPAMI** en el párrafo anterior. Transcurrido ese término sin que **EL CONTRATISTA** hubiere hecho valer ese derecho, **JAPAMI** no procederá a diferir el plazo.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08

a

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08**



OCTAVA. Planos, especificaciones y programas. Las obras deberán ser realizadas de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyen el proyecto, mismos que forman parte integrante de este contrato.

Si en el proceso y desarrollo de la obra **JAPAMI** estima necesario modificar el proyecto o bien, **EL CONTRATISTA** considera viable solicitar alguna adecuación o corrección a dicho proyecto para hacerlo más funcional, ésta presentará sus sugerencias por escrito y **JAPAMI** establecerá las modificaciones, adiciones y reformas pertinentes y pondrá a **EL CONTRATISTA** en conocimiento de las modalidades aprobadas, estas modificaciones se considerarán incorporadas a este contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

EL CONTRATISTA se obliga durante el proceso de la obra, a mantener las especificaciones de **JAPAMI** y de la Dirección de Obras Públicas, así como los esquemas o bosquejos que se le entreguen en algún determinado caso de acuerdo a la actividad que esté realizando.

NOVENA. Bitácora de obra. Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este contrato, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la residencia de obra, con la finalidad de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio. Para el uso de la bitácora las partes deberán observar las reglas previstas en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate.
2. Se debe contar con un original para **JAPAMI**, y dos copias, una para **EL CONTRATISTA** y otra para la residencia de Supervisión.
3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.
5. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el cual deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
6. El Plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08



7. La autorización y revisión de estimaciones, números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
8. Cada nota de bitácora se deberá firmar por el residente de obra de **EL CONTRATISTA** y por el supervisor nombrado por parte de **JAPAMI**.

DÉCIMA. Forma y lugar de Pago. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen, en primer término considerando el importe del o los anticipos en la forma y porcentaje indicados en el presente, además, en lo sucesivo, mediante estimaciones formuladas con una periodicidad no mayor de treinta días naturales; para tal efecto, serán presentadas por **EL CONTRATISTA** a la residencia de supervisión, acompañada de la documentación correspondiente que acredite la procedencia de su pago, dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, señalándose como fecha de corte el día último de cada mes. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **JAPAMI** inicie el trámite de pago.

La residencia de supervisión dentro de los diez días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

Para el caso en el que la **CONTRATISTA** no presente las estimaciones conforme a la periodicidad establecida en el artículo 103 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se hará acreedor a una multa equivalente a la cantidad de 8 (ocho) a 500 (quinientas) veces la unidad de medida y actualización diaria, elevada al mes en la fecha de la infracción de conformidad con el artículo 125 de esta Ley y de conformidad con el artículo 178 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dichas estimaciones no serán sujetas a financiamiento alguno

El plazo para el pago de las estimaciones comenzará a correr a partir de que la misma se entregue con todos los requisitos previstos en el contrato y en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a realizar el pago de las estimaciones en el domicilio legal de **JAPAMI** a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito ha proporcionado **EL CONTRATISTA** de la que habrá de ser titular de la misma.

Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas por la supervisión, deberán pagarse bajo la responsabilidad de la **JAPAMI** dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido el supervisor de la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación en cuanto al término estipulado, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, deberá cubrir el costo de financiamiento de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, como si se tratara del supuesto

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08**



de prórroga para el pago de créditos fiscales, atendiendo a lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se consideraran como aceptación plena de los trabajos, pues **JAPAMI** se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos en exceso.

Por el simple transcurso del plazo establecido en esta cláusula sin la reclamación de **EL CONTRATISTA**, se consideraran definitivamente aceptadas por este, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. Ajuste del costo. Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento en los precios unitarios autorizados, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar por escrito a **JAPAMI** el ajuste de los precios unitarios de la obra aún no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

Para efecto de lo anterior, las partes pactan el ajuste de costos conforme al procedimiento establecido por el artículo 108 y 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA. Del pago en exceso. Tratándose de pagos en exceso, se realizarán conforme a lo señalado en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA. Modificación al monto del contrato.- EL CONTRATISTA no podrá ejecutar trabajos extraordinarios, que impliquen modificación al monto pactado en el contrato original sin contar previamente con la autorización asentada en la bitácora, por parte del supervisor de obra; procederá la modificación del contrato en cuanto a las condiciones de volumen de obra y monto, por razones fundadas y explícitas, mediante la celebración de convenios en los que se pactarán las modificaciones de esas condiciones y para tal efecto deberá observarse lo previsto por el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el caso de la validación de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes, ésta deberá realizarse de manera justificada y documentada, **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito debidamente documentada a **JAPAMI** y ésta le contestará de la misma forma.

De conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato **EL CONTRATISTA** deberá solicitar a **JAPAMI**, dentro de los siguientes quince días naturales, contados a partir de la autorización de la ejecución, la aprobación del precio unitario de los conceptos fuera de catálogo,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08



anexando los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y aprobación deberá realizarse durante los siguientes veinte días naturales.

En el supuesto de que sea **JAPAMI** la que determine la necesidad de ejecutar un concepto fuera de catálogo, el supervisor indicará en bitácora su ejecución y **EL CONTRATISTA** solicitará la aprobación del precio.

Cuando **EL CONTRATISTA** no solicite la aprobación del precio unitario, éste será determinado por **JAPAMI**.

En la celebración de convenios que implique un incremento al monto **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- Modificación del plazo de ejecución.- **JAPAMI** podrá modificar en tiempo, el contrato, por razones fundadas y explícitas; mediante la celebración de convenios en los que se pactarán las modificaciones de esa condición y para tal efecto deberá observarse lo previsto por el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento; **EL CONTRATISTA** podrá gestionar modificación del plazo de ejecución mediante solicitud por escrito de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario; dicha solicitud que deberá presentarse dentro del plazo de ejecución convenido, pero, previamente hará las anotaciones en la bitácora, además de la exposición de la justificación y debidamente documentada.

En este caso, **JAPAMI** a través del titular del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **treinta días naturales** siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, aplicándose lo conducente y previsto por el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 208 del Reglamento, celebrando el o los convenios respectivos. Además, deberá considerarse que previamente a que se agote el plazo pactado en el contrato original, deberá elaborarse un prefiniquito del avance de la obra.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerara que **EL CONTRATISTA** incurrió en mora durante el tiempo de ejecución y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que **JAPAMI** pudiera iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA QUINTA. Fianza. **EL CONTRATISTA** a la firma del contrato deberá presentar en favor de **JAPAMI**, una fianza por un valor del 100% (cien por ciento) del anticipo otorgado por la cantidad de **\$436,654.72 (Cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), I.V.A. incluido**, y una fianza de cumplimiento por un valor del 10% del monto contratado incluyendo el I.V.A. por un importe de **\$145,551.57 (Ciento cuarenta y cinco mil**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08





IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08

quinientos cincuenta y un pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos, deductiva de obra mal ejecutada o cobrada y no ejecutada, aceptando sujetarse a lo dispuesto por los artículos 279, 280, 281 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de presentarse reclamación por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva.

Para el caso de que el contrato original haya sido modificado en las condiciones iniciales incrementando el monto de ejecución conforme a los supuestos del artículo 80 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a lo estipulado por el Artículo 141 fracción VII inciso c de su Reglamento, **EL CONTRATISTA**, se obliga a ampliar la garantía considerando dichas modificaciones, conforme a los mismos términos establecidos para el contrato original.

Las fianzas deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y estará vigente hasta que los servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato hayan sido recibidos en su totalidad por **JAPAMI**.

DÉCIMA SEXTA. Control y vigilancia. Conforme a lo señalado por el artículo 102 de La Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato **JAPAMI** manifiesta que para el presente contrato designa al **Ingeniero Arquitecto Alejandro Zúñiga Ramos**, como **Supervisor de Obra**, mismo que fue designado por el **Gerente de Ingeniería y Diseño** de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 en relación con el artículo 75 fracción III y VII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, mismo que tendrá facultades expresas para supervisar, controlar, vigilar y revisar en todo tiempo las obras, trabajos y demás obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, incluyendo la validación de las estimaciones de obra ejecutada, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por el mismo, comunicando a la misma por escrito, las instrucciones pertinentes, a efecto que se ajusten a las especificaciones del proyecto. El supervisor de obra llevará el registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes de la obra y vigilará la buena ejecución de la obra. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala La Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento.

EL CONTRATISTA para el inicio de los trabajos designa por escrito al residente de obra, recayendo en el profesionista: **Arquitecto María Fernanda Moreno Hernández**, especializado y que funge como representante del mismo ante **JAPAMI**, para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos y

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08

preferentemente debe tener acreditación de su pertenencia al Colegio de Profesionistas con registro legal vigente y enteramente relacionado con el sector de la construcción.

El Residente designado, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por **EL CONTRATISTA**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidades de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a **JAPAMI**, con motivo de la obra y trabajos materia de este contrato, bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **JAPAMI** o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas legales, reglamentos vigentes y demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de la obra y trabajos contratados.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** responderá por los actos u omisiones en la ejecución de los trabajos, en caso de que fuera fincada o determinada alguna responsabilidad patrimonial a cargo de **JAPAMI**, por una Autoridad Competente.

EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y el equipo que utilice en los trabajos objeto de la obra, cumplan con las normas de calidad establecidas para cada uno de ellos, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **JAPAMI**. Los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a **JAPAMI** serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Será responsabilidad del Residente de Obra y **EL CONTRATISTA**, dentro de los primeros quince días naturales posteriores al inicio de la fecha contractual de los trabajos, realizar conjuntamente con el Supervisor de obra, una revisión del proyecto, catálogo de conceptos y programa de ejecución general de los trabajos y de los insumos, con la finalidad de determinar si existe la necesidad de realizar cambios al proyecto, catálogo de conceptos y programas de erogaciones, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomiende **JAPAMI**.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08

[Handwritten signatures in blue ink]



9

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08



IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

El residente de obra de **EL CONTRATISTA**, deberá tener una disponibilidad al 100% y atención exclusiva con respecto a esta obra. En caso contrario, **JAPAMI** podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del residente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

Así mismo **EL CONTRATISTA** pagará las pruebas de laboratorio necesarias para la ejecución de la obra y presentará a **JAPAMI** los reportes originales de las mismas en las estimaciones requeridas. El laboratorio de control de calidad que contrate deberá contar con la acreditación ante el ANALISEC.

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que amparan este contrato, igualmente no podrá subcontratar partes de la obra, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

De conformidad con el último párrafo del artículo 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el artículo 157 de su Reglamento, la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** será única y exclusivamente de ella, en cuanto a las obligaciones laborales, fiscales, responsabilidad civil, mercantil y en materia de trabajo y de seguridad social, respondiendo **EL CONTRATISTA** de las reclamaciones que sus trabajadores y demás personas presenten o pudieran presentar en su contra o en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la materia objeto del presente contrato, de manera que no podrá considerársele a **JAPAMI** patrón sustituto por no tener relación alguna con el personal contratado por **EL CONTRATISTA**, así como tampoco con los proveedores de éste.

EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceras personas o a **JAPAMI** con el incumplimiento a los términos establecidos en el presente contrato o con motivo de su negligencia.

Si por falta de señalamiento preventivo en el sitio de los trabajos, ocurriere algún accidente que afecte a terceros, **EL CONTRATISTA** se responsabiliza de cubrir los daños y perjuicios ocasionados a éstos, por lo que deberá de sujetarse a los reglamentos u ordenamientos que las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública establezcan.

DÉCIMA OCTAVA. Suspensión temporal del contrato. **JAPAMI** de conformidad con lo estipulado por el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión opera, entre otras, por las siguientes causas justificadas:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08



- I. Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles; y
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

JAPAMI y **EL CONTRATISTA** deberán notificar por escrito a la parte correspondiente la suspensión temporal del contrato, la que se resolverá una vez valoradas las causas, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, por parte de **JAPAMI** contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; en caso de negativa, la parte interesada podrá recurrir a la autoridad administrativa o judicial, para demandar la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine la suspensión de la obra o de los servicios por causas imputables a **JAPAMI**, ésta pagará a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados conforme al finiquito correspondiente, así como los gastos no recuperables que sean razonables y comprobables.

En cuanto al trámite, formalidades, procedimiento y lo relativo a suscripción del acta circunstanciada con motivo de la suspensión, se sujetarán a las disposiciones de los artículos 216 y 220 del Reglamento de la Ley de la materia.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez transcurridas y solucionadas las causas que motivaron dicha suspensión, notificándose la reanudación en forma inmediata.

DÉCIMA NOVENA. Entrega-recepción de las obras o trabajos y finiquito.

I.- Acta de Verificación Física.- De conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 237, 246 y 247 de su Reglamento; concluidos los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá asentar esta circunstancia en la Bitácora de Obra y notificar vía oficio a **JAPAMI** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que esto ocurra, anexando los documentos necesarios para acreditarlo, debiendo incluir la relación de estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. Una vez notificada **JAPAMI**, esta verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los cinco días naturales siguientes.

Si durante la verificación de los trabajos, la contratante encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **EL CONTRATISTA** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el contrato. En este caso, **JAPAMI** podrá otorgar una prórroga por el período razonable que acuerde con **EL CONTRATISTA** para la reparación de las deficiencias, al término del cual se practicará la verificación correspondiente.

II.- Última Estimación y proyecto de finiquito.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 238 del Reglamento de la Ley, una vez realizada la verificación física de la terminación de los trabajos, el contratista deberá presentar su última estimación y su proyecto de finiquito dentro

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social”



9

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08**



de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que aquella se practicó o de la fecha de autorización de conceptos fuera de catálogo o ajustes de costos.

El proyecto de finiquito, se elaborará al alcanzar un avance físico equivalente al 90% del programa de ejecución estipulado.

De conformidad con el Cuarto párrafo del artículo 238 del Reglamento de la Ley, la omisión de la presentación del proyecto de finiquito o la inasistencia del contratista a la conciliación y firma del mismo, motivará la aplicación de las penas convencionales establecidas en el contrato y las sanciones previstas en la Ley, por lo que en caso de incumplimiento de esta obligación, **JAPAMI** aplicará a título de retención el importe de la estimación correspondiente, sin responsabilidad para la misma, hasta en tanto **EL CONTRATISTA** realice los trámites administrativos para formular el proyecto de finiquito y dar por terminado el contrato. Por lo tanto queda entendido que la última estimación presentada representará un porcentaje no menor del 10% del monto contratado y que a la presentación de esta para su revisión deberá estar acompañada por el finiquito, plano de obra terminada y acta de cierre financiero, la falta de cualquiera de estos documentos impedirá el pago de la estimación final o de finiquito.

III.- Acta de Cierre Financiero.- Atendiendo a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 238 del Reglamento de la Ley, presentada la última estimación y previamente a la firma del finiquito, **JAPAMI** elaborará el acta de cierre financiero.

IV.- Finiquito.- De conformidad con el Artículo 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción física de los trabajos, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo formar parte de dicho finiquito, la comprobación a cargo del contratista del respectivo cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obrero-patronales relacionadas con el contrato. Para tal efecto **JAPAMI** notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo.

De no existir acuerdo entre **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** en relación con el finiquito, o bien **EL CONTRATISTA** no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado en este contrato, **JAPAMI** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al **CONTRATISTA** en un plazo de cinco días naturales contados a partir de su emisión; y una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **EL CONTRATISTA**, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, y si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Hasta este momento se dará por terminado el contrato, y de encontrarse **EL CONTRATISTA** fuera del plazo de ejecución de la obra, se considerará que está incurriendo en los supuestos del artículo 16 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08**

IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

V.- Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones.- Se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; determinado el saldo total, **JAPAMI** en su caso, pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el pago correspondiente mediante depósito en su cuenta; o bien, exigirá el reintegro de los importes resultantes debiendo en su caso, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** no reintegre los importes resultantes en su contra en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, los mismos se considerarán créditos fiscales y **JAPAMI** procederá a la ejecución de la o las garantías respectivas y solicitará a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, la suspensión de su registro en el padrón único de contratistas para el Estado y los Municipios, por el periodo que establezca esta Ley; será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 85 de esa Ley. El acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 108 de la Ley, podrá estar inserta en el acta de entrega-recepción.

VI.- Acta de Entrega Recepción.- Resulta aplicable para el efecto lo estipulado en los Artículos 114 y 116 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los Artículos 244, 245, 247 y 249 de su Reglamento relativos al procedimiento.

La recepción final de los trabajos se hará constar a través de acta administrativa, elaborada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos o bien, de que el mismo se haya tenido por aceptado. Previo a la formalización de tal acta, el contratista deberá exhibir la garantía de vicios ocultos.

Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal y suscrito el acta respectiva, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato así como en la ley y reglamentos aplicables; en caso de no hacerlo, **JAPAMI** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la fianza que para tal efecto haya entregado **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA.- Garantía de Vicios Ocultos.- Previamente a la recepción de los trabajos **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable.

Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir del acto entrega-recepción de los trabajos y deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, 80 y 117 de la

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08

[Handwritten signatures in blue ink]

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia

Tel. 01 (426) 606 91 00 Irapuato, Gto. México

www.japami.gob.mx



9

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08



Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si se diere el supuesto de que aparecieren defectos o vicios ocultos, dentro del plazo que cubre la garantía, **JAPAMI** deberá notificarlo por escrito a **EL CONTRATISTA**, quien estará obligado a realizar las reparaciones o correcciones necesarias, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este plazo sin que **EL CONTRATISTA** haya satisfecho plenamente el requerimiento, **JAPAMI** procederá a hacer efectiva la garantía.

Una vez concluida la obra, **JAPAMI** vigilará que la unidad que deba operarla, reciba por parte de **EL CONTRATISTA**, el inmueble en condiciones de operación, los planos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Penas Convencionales y retenciones.- De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, determinadas en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de los trabajos, para tal efecto **JAPAMI** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados.

Si por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, se determina un atraso igual al 15% en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, **JAPAMI** aplicará a título de retención económica de **2 al millar** a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los mismos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **EL CONTRATISTA** en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa; en caso contrario, vencida la fecha de terminación pactada, el monto retenido se volverá definitivo. El atraso se calculará como resultado de dividir el desfaseamiento (% AR- % AP) entre el avance programado (% AP) a la fecha del corte.

$$\text{Atraso} = \frac{\text{Desfaseamiento}}{\%AP} \times 100 = \frac{(\% AR - \% AP)}{\%AP} \times 100$$

Así mismo, para el caso de que **EL CONTRATISTA** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el contrato, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual de **2 al millar** del importe de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que se debió realizarse hasta la fecha de terminación señalada en el programa considerando el ajuste de costos y multiplicada por el número de días transcurridos hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **JAPAMI**. El monto máximo de penalización será del **10 % (diez por ciento)** del total del contrato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08



EL CONTRATISTA deberá presentar toda la documentación de los conceptos extraordinarios para su revisión y autorización al departamento de costos, avalados previamente por el departamento de supervisión, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al trabajo extraordinario realizado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, **JAPAMI** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato. **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general o por contravención a la legislación de la materia; así como por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

Una vez emitida la determinación de rescisión, **JAPAMI** de manera precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, esto con la finalidad de proceder a hacer efectivas las garantías.

Las partes convienen y **EL CONTRATISTA** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas, entre otras:

- 1) Si **EL CONTRATISTA**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- 2) Si **EL CONTRATISTA** interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **JAPAMI**.
- 3) Si **EL CONTRATISTA** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor de **JAPAMI**.
- 4) Si **EL CONTRATISTA** no da cumplimiento en el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **JAPAMI**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08



- 5) Cuando el incumplimiento implique un desfase en tiempo en la ejecución de los trabajos de conformidad al calendario vigente superior al 15% y sea imputable a **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 6) Si **EL CONTRATISTA** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 7) Si **EL CONTRATISTA** subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin contar con la autorización escrito de **JAPAMI**.
- 8) Si **EL CONTRATISTA** cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **JAPAMI**.
- 9) Si **EL CONTRATISTA** no da a **JAPAMI** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 10) Si **EL CONTRATISTA** cambia su nacionalidad por otra.
- 11) Si **EL CONTRATISTA** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- 12) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y las leyes federales y estatales aplicables.

El procedimiento de rescisión administrativa del contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA** a seguir, será el establecido por el artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a lo previsto por los artículos 228, 230, 231, 232, 234, y 235 de su Reglamento.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, operara de pleno derecho y sin necesidad de que para ello, exista declaración judicial, siendo suficiente que se actualice cualquiera de las causas previstas en el contrato, o incumplimiento a sus términos, estipulaciones y obligaciones, así como la inobservancia de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por parte de **EL CONTRATISTA** y agotarse el procedimiento para tal efecto. En caso de que sea **EL CONTRATISTA** quien determine rescindir el contrato, deberá acudir a la autoridad judicial competente para que obtenga la resolución correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. Terminación Anticipada. **JAPAMI** de conformidad con lo estipulado en el artículo 98 Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08



cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.
- b) Cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que exista causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra;
- c) Por mutuo consentimiento;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

JAPAMI por así convenir al interés público podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al ente público, finiquitando la obra a **EL CONTRATISTA**.

En lo que corresponde a los trámites, formalidades, procedimiento, acta circunstanciada, gastos no recuperables, serán aplicables los artículos 222, 224 y 225 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y en todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a las leyes de la materia y a los tribunales de Irapuato, Gto., renunciando al fuero de sus presentes y futuros domicilios.

Las partes se hacen sabedoras que en los contratos la voluntad de las partes es la Suprema Ley, asimismo manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **30 treinta días del mes de julio de 2020**.

POR EL CONTRATISTA

HEBER MARTÍN FERREYRA VIDALES
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI

PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"





IRAPUATO

MEJOR CIUDAD

2018 - 2021

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08**

TESTIGOS


FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL


ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO


ALEJANDRO ZÚÑIGA RAMOS
SUPERVISOR DE OBRA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"





FENIX URBANIZADORA 101 SA DE CV
REC: FUC170817NB5

Tipo de Comprobante: 1 - Ingreso
 Lugar de Expedición: 36720
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: 99 - Por definir Folio: - 90
 Método de pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido Fecha: 4/8/2020 10:50:11
 Moneda: MXN - Peso Mexicano

Datos del cliente
 Cliente: JUNTA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNIC
 R.F.C.: JAP841102C29 Uso CFDI: G03 - Gastos en general
 Domicilio: Av. Juan Jose Torres Landa No. 1720, Independencia, C.P. 36559, Irapuato, Guanajuato, México

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	72141120 - Servicio de construcción de líneas de alcantarillado	ANTICIPO DE OBRA 30% ANTICIPO DE OBRA AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE TOMELOPEZ (2DA. ETAPA) JAPAMI/AD/Q0251-PSBGTO/2020-08	376,426.48	0.00	002 - IVA - 60,228.24	376,426.48

Importe con letra:
 CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.

Subtotal	376,426.48
Impuestos Traslados	60,228.24
Total	436,654.72

CFDI Relacionado:
 Tipo Relación:
 CFDI Relacionado:



Serie del Certificado del emisor: 00001000000411671061
 Folio fiscal: BC676807-9F43-47E8-942F-325CD6075943
 No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000404486074
 Fecha y hora de certificación: Agosto 6 2020 - 10:45:14

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello Digital del CFDI

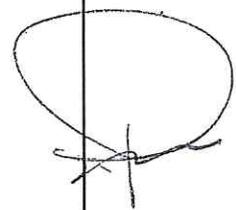
gp08fTteyCnucDDEhyaGIRr+rmAq7uT4KITdquc8H7Dt6Qgnez0C3mFqxsJ9G7YulO7bDHxg6P4m8hFawX8nxxEDk5RtBMgnt43J
 vJWZhS6a86r1l/g1/DwktY396saCDvgflaZZAEWUBo8l+c7UAo3BzSLUuSsGEWQsObK+munpOsgkh2omZlURGGWONWu3lzlS1nqS
 QC+IF4e2uuUnVHVuWECsp5wn90MqpIT0xzVvQASzsQz52mCteOUEZPns/I9X3q30o5lQIU2D23b47a8a6RZluBJ0k5d0PN3tUqlm
 9yUTDNaAhyHPtiKVdhrAbZWvLxpgmJVf86ySjw7g==

Sello del SAT

g8B/3vNDTWd/evwY1l/j76Rhjn0f68ZWqlu9bwwLX08NET5BTxr5pKcYc4VDx45hAejuqUoF51la4H36oFGNifbIDG5R0InIFxvp
 JtUIZasF50Vo2kW44x+KyyTZftOA3gtF5ZxpzNEuiWtg2QQq5Aw/8LvnfObAle9gGesNf1MsfNfV5k2LMmAOJ6oIivrZ9WFHR5
 Nifpvm/NW6oBfJtHjdCkjalFAuRJTbXos1469YEinru+dFXuKPXpolOEEEdJdQAawujgPG8uMtQkgd5N9Hu/LpfxOs2hQ0xjTh890
 5KW0yrPjaDtqNBG7ZQ1qpaDlq8gBafTlbc78Y+cXA==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|BC676807-9F43-47E8-942F-325CD6075943|2020-08-06T10:45:14|MAS0810247C0|gp08fTteyCnucDDEhyaGIRr+
 rmAq7uT4KITdquc8H7Dt6Qgnez0C3mFqxsJ9G7YulO7bDHxg6P4m8hFawX8nxxEDk5RtBMgnt43JvJWZhS6a86r1l/g1/DwktY39
 6saCDvgflaZZAEWUBo8l+c7UAo3BzSLUuSsGEWQsObK+munpOsgkh2omZlURGGWONWu3lzlS1nqSQC+IF4e2uuUnVHVuWECsp5wn
 90MqpIT0xzVvQASzsQz52mCteOUEZPns/I9X3q30o5lQIU2D23b47a8a6RZluBJ0k5d0PN3tUqlm9yUTDNaAhyHPtiKVdhrAbZW
 vvLxpgmJVf86ySjw7g==|00001000000404486074||





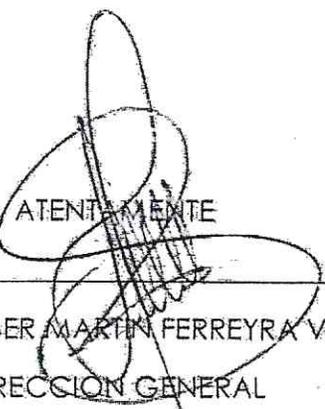
IRAPUATO, GUANAJUATO

04 DE AGOSTO DE 2020

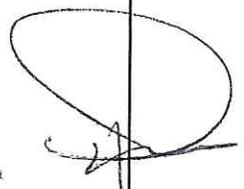
Bueno por \$ 436,654.72

RECIBI DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO CON RFC: JAP841102C29 LA CANTIDAD DE \$ 436,654.72 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N) POR CONCEPTO DE PAGO DE 30 % ANTICIPO PARA LA OBRA: **OBRA AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE TOMELOPEZ (2DA. ETAPA)** REFERENTE AL CONTRATO NO. JAPAMI/AD/Q0251-PSBGTO/2020-08

Subtotal	\$ 376,426.48
Impuestos Traslados	\$ 60,228.24
Total	\$ 436,654.72

ATENTAMENTE


ING.ARQ. HEBER MARTIN FERREYRA VIDALES
DIRECCION GENERAL





SOFIMEX

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2459934
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2256717
AGENTE
1925

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
LEON GUANAJUATO, A 30 DE JULIO DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$145,551.57	\$145,551.57	PESOS	11
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$145,551.57 (**CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.***)

A FAVOR DE: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

PARA GARANTIZAR POR: FENIX URBANIZADORA 101, S.A. DE C.V., CON R.F.C. FUC170817NB5, CON DOMICILIO EN BOULEVARD LAS REYNAS NÚMERO 303 INTERIOR 1, LAS REYNAS, CÓDIGO POSTAL 36720, SALAMANCA, GTO, HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE \$145,551.57 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO QUE CORRESPONDE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR IVA POR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO.JAPAMI/AD/Q0251/PSBGT0/2020-08 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$1,455,515.73 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 73/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PEDRO ALAMILLA SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y POR LA OTRA PARTE NUESTRO FIADO FENIX URBANIZADORA 101, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO HEBER MARTÍN FERREYRA VIDALES. AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE TOMELOPEZ (2DA. ETAPA).

SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; B).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD; C).- QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO; D).- SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA CITADA LEY; E).- LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA SERÁ DETERMINADA Y COMPRENDERÁ LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ASÍ MISMO, PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE CUALQUIER RECURSO O JUICIO QUE SE INTERPONGA HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y FIRMA POR AUTORIDAD COMPETENTE; PARA LIBERAR LA GARANTÍA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE JAPAMI. EN CASO DE QUE EXISTA PRÓRROGA, ESPERA, AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN, EL PROVEEDOR TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA MODIFICACIÓN A LA FIANZA O GARANTÍA. *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

OLASCOAGA CAMACHO ROBERTO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

cWY4Bh9e1tz0bVLUwWg+Hg+VgSnnJparYMBbQuYUSWY0B0AbTgmQnFLKjgmAMbZ9OSWBH+MnbWTu/GkbuZdkmJb2oY2ShBjwcmn7Bo5mfwE6UlggD13EYmmidw0QSnQz/RcpRmv4DICMMK3j9wshHQ2KacwW= OLASCOAGA CAMACHO ROBERTO



SOFIMEX

Nuestro servicio es su mejor garantía



Validación de la Fianza 2459934

MONTO: 145,551.57

MONEDA: PESOS

TIPO DE MOVIMIENTO: EMISION

FIADO: FENIX URBANIZADORA 101, S.A. DE C.V.
LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO

BENEFICIARIO:

OBJETO GARANTIZADO:

AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITAR
LA COMUNIDAD DE TOMELOPEZ (2DA. ETAP,
30/07/2020

FECHA DE EXPEDICION:

[VISUALIZAR XML](#)

[VISUALIZAR PDF](#)

Anote este número de validación: 06225671701

[VALIDAR OTRA FieS](#)

[TERMINAR](#)



SOFIMEX

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2459911
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2256681
AGENTE
1925

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
LEON GUANAJUATO, A 30 DE JULIO DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$436,654.72	\$436,654.72	PESOS	11
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	OBRA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$436,654.72 (**CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.**)

PARA GARANTIZAR POR: FENIX URBANIZADORA 101, S.A. DE C.V., CON RFC FUC170817NB5, CON DOMICILIO EN BOULEVARD LAS REYNAS NÚMERO 303 INTERIOR 1, LAS REYNAS, CÓDIGO POSTAL 36720, SALAMANCA, GTO, LA CORRECTA Y DEBIDA INVERSION, APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN Y DEDUCCIÓN DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBIRA DEL BENEFICIARIO ESTA FIANZA CON EQUIVALENTE AL 30% DEL IMPORTE TOTAL A CUENTA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. JAPAMI/AD/Q0251/PSBGTO/2020-08 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PEDRO ALAMILLA SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y POR LA OTRA PARTE NUESTRO FIADO FENIX URBANIZADORA 101, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO HEBER MARTÍN FERREYRA VIDALES, RELATIVO A: AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COMUNIDAD DE TOMELOPEZ (2DA. ETAPA, CON UN IMPORTE DE \$1,455,515.73 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 73/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO EN CASO DE QUE NUESTRO FIADO RESULTARE CON ALGUNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE TODAS O ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE COMPROMETE A PAGAR HASTA LA CANTIDAD DE \$436,654.72 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO INCLUIDO, EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO DEL INCUMPLIMIENTO SEA MAYOR A ESTA GARANTIA, ÚNICAMENTE SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., PAGARA LA CANTIDAD QUE RESULTARE DEL INCUMPLIMIENTO HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTIA. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- B) QUE EN CASO DE PRORROGA DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS O EN CASO DE QUE EXISTA ESPERA, QUE LA FIANZA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRORROGA O EN LA ESPERA.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACIÓN DE EL BENEFICIARIO.
- D) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y PERMANECERÁ EN VIGOR HASTA QUE EL BENEFICIARIO AUTORICE SU CANCELACION.
- E) SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., ACEPTA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178, 282 Y 291 DE INSTITUCIONES DE SEGUROS FIANZAS EN VIGOR. *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

OLASCOAGA CAMACHO ROBERTO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

dcpvOtmjGTL5QzoAUXVQIH6axP7jcQ09C45gtNKUjpbdkUx2KN6Lb96FvzDU57uylofvRpnNy+GzjXUUIIDo33NodzdVzxbvSjnjK8dyCkRgoD2ux0Y+OgQ8Qw+Lul4F3R6RGWY+JcpaXCACJIB+ajnlZmenz5kxPojM=

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0602459911KQ14P8** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802550, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 0602459911KQ14P8

*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNISF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNISF-S0805-0002-2019, CNISF-S0805-0003-2019, CNISF-S0805-0004-2019, CNISF-S0805-0005-2019, CNISF-S0805-0006-2019, CNISF-S0805-0007-2019, CNISF-S0805-0008-2019, CNISF-S0805-0009-2019, CNISF-S0805-0010-2019, CNISF-S0805-0011-2019, CNISF-S0805-0012-2019, CNISF-S0805-0014-2019, CNISF-S0805-0015-2019, CNISF-S0805-0016-2019, CNISF-S0805-0017-2019, CNISF-S0805-0018-2019, CNISF-S0805-0019-2019, CNISF-S0805-0020-2019, CNISF-S0805-0021-2019, CNISF-S0805-0026-2019, CNISF-S0805-0030-2019, CNISF-S0805-0031-2019, CNISF-S0805-0032-2019, CNISF-S0805-0033-2019, CNISF-S0805-0034-2019, CNISF-S0805-0035-2019, CNISF-S0805-0036-2019, CNISF-S0805-0037-2019, CNISF-S0805-0038-2019, CNISF-S0805-0039-2019, CNISF-S0805-0040-2019, CNISF-S0805-0041-2019, CNISF-S0805-0042-2019, CNISF-S0805-0043-2019, CNISF-S0805-0044-2019, CNISF-S0805-0045-2019, CNISF-S0805-0046-2019, CNISF-S0805-0047-2019, CNISF-S0805-0048-2019, CNISF-S0805-0049-2019, CNISF-S0805-0050-2019, CNISF-S0805-0051-2019, CNISF-S0805-0052-2019, CNISF-S0805-0053-2019, CNISF-S0805-0054-2019, CNISF-S0805-0055-2019, CNISF-S0805-0056-2019, CNISF-S0805-0057-2019, CNISF-S0805-0058-2019, CNISF-S0805-0059-2019, CNISF-S0805-0060-2019, CNISF-S0805-0061-2019, CNISF-S0805-0062-2019, CNISF-S0805-0063-2019, CNISF-S0805-0064-2019, CNISF-S0805-0065-2019, CNISF-S0805-0066-2019, CNISF-S0805-0067-2019, CNISF-S0805-0068-2019, CNISF-S0805-0069-2019, CNISF-S0805-0070-2019, CNISF-S0805-0071-2019, CNISF-S0805-0072-2019, CNISF-S0805-0073-2019, CNISF-S0805-0074-2019, CNISF-S0805-0075-2019, CNISF-S0805-0076-2019, CNISF-S0805-0077-2019, CNISF-S0805-0078-2019, CNISF-S0805-0079-2019, CNISF-S0805-0080-2019, CNISF-S0805-0081-2019, CNISF-S0805-0082-2019, CNISF-S0805-0083-2019, CNISF-S0805-0084-2019, CNISF-S0805-0085-2019, CNISF-S0805-0086-2019, CNISF-S0805-0087-2019, CNISF-S0805-0088-2019, CNISF-S0805-0089-2019, CNISF-S0805-0090-2019, CNISF-S0805-0091-2019, CNISF-S0805-0092-2019, CNISF-S0805-0093-2019, CNISF-S0805-0094-2019, CNISF-S0805-0095-2019, CNISF-S0805-0096-2019, CNISF-S0805-0097-2019, CNISF-S0805-0098-2019, CNISF-S0805-0099-2019, CNISF-S0805-0100-2019, CNISF-S0805-0101-2019, CNISF-S0805-0102-2019, CNISF-S0805-0103-2019, CNISF-S0805-0104-2019, CNISF-S0805-0105-2019, CNISF-S0805-0106-2019, CNISF-S0805-0107-2019, CNISF-S0805-0108-2019, CNISF-S0805-0109-2019, CNISF-S0805-0110-2019, CNISF-S0805-0111-2019, CNISF-S0805-0112-2019, CNISF-S0805-0113-2019, CNISF-S0805-0114-2019, CNISF-S0805-0115-2019, CNISF-S0805-0116-2019, CNISF-S0805-0117-2019, CNISF-S0805-0118-2019, CNISF-S0805-0119-2019, CNISF-S0805-0120-2019, CNISF-S0805-0121-2019, CNISF-S0805-0122-2019, CNISF-S0805-0123-2019, CNISF-S0805-0124-2019, CNISF-S0805-0125-2019, CNISF-S0805-0126-2019, CNISF-S0805-0127-2019, CNISF-S0805-0128-2019, CNISF-S0805-0129-2019, CNISF-S0805-0130-2019, CNISF-S0805-0131-2019, CNISF-S0805-0132-2019, CNISF-S0805-0133-2019, CNISF-S0805-0134-2019, CNISF-S0805-0135-2019, CNISF-S0805-0136-2019, CNISF-S0805-0137-2019, CNISF-S0805-0138-2019, CNISF-S0805-0139-2019, CNISF-S0805-0140-2019, CNISF-S0805-0141-2019, CNISF-S0805-0142-2019, CNISF-S0805-0143-2019, CNISF-S0805-0144-2019, CNISF-S0805-0145-2019, CNISF-S0805-0146-2019, CNISF-S0805-0147-2019, CNISF-S0805-0148-2019, CNISF-S0805-0149-2019, CNISF-S0805-0150-2019, CNISF-S0805-0151-2019, CNISF-S0805-0152-2019, CNISF-S0805-0153-2019, CNISF-S0805-0154-2019, CNISF-S0805-0155-2019, CNISF-S0805-0156-2019, CNISF-S0805-0157-2019, CNISF-S0805-0158-2019, CNISF-S0805-0159-2019, CNISF-S0805-0160-2019, CNISF-S0805-0161-2019, CNISF-S0805-0162-2019, CNISF-S0805-0163-2019, CNISF-S0805-0164-2019, CNISF-S0805-0165-2019, CNISF-S0805-0166-2019, CNISF-S0805-0167-2019, CNISF-S0805-0168-2019, CNISF-S0805-0169-2019, CNISF-S0805-0170-2019, CNISF-S0805-0171-2019, CNISF-S0805-0172-2019, CNISF-S0805-0173-2019, CNISF-S0805-0174-2019, CNISF-S0805-0175-2019, CNISF-S0805-0176-2019, CNISF-S0805-0177-2019, CNISF-S0805-0178-2019, CNISF-S0805-0179-2019, CNISF-S0805-0180-2019, CNISF-S0805-0181-2019, CNISF-S0805-0182-2019, CNISF-S0805-0183-2019, CNISF-S0805-0184-2019, CNISF-S0805-0185-2019, CNISF-S0805-0186-2019, CNISF-S0805-0187-2019, CNISF-S0805-0188-2019, CNISF-S0805-0189-2019, CNISF-S0805-0190-2019, CNISF-S0805-0191-2019, CNISF-S0805-0192-2019, CNISF-S0805-0193-2019, CNISF-S0805-0194-2019, CNISF-S0805-0195-2019, CNISF-S0805-0196-2019, CNISF-S0805-0197-2019, CNISF-S0805-0198-2019, CNISF-S0805-0199-2019, CNISF-S0805-0200-2019, CNISF-S0805-0201-2019, CNISF-S0805-0202-2019, CNISF-S0805-0203-2019, CNISF-S0805-0204-2019, CNISF-S0805-0205-2019, CNISF-S0805-0206-2019, CNISF-S0805-0207-2019, CNISF-S0805-0208-2019, CNISF-S0805-0209-2019, CNISF-S0805-0210-2019, CNISF-S0805-0211-2019, CNISF-S0805-0212-2019, CNISF-S0805-0213-2019, CNISF-S0805-0214-2019, CNISF-S0805-0215-2019, CNISF-S0805-0216-2019, CNISF-S0805-0217-2019, CNISF-S0805-0218-2019, CNISF-S0805-0219-2019, CNISF-S0805-0220-2019, CNISF-S0805-0221-2019, CNISF-S0805-0222-2019, CNISF-S0805-0223-2019, CNISF-S0805-0224-2019, CNISF-S0805-0225-2019, CNISF-S0805-0226-2019, CNISF-S0805-0227-2019, CNISF-S0805-0228-2019, CNISF-S0805-0229-2019, CNISF-S0805-0230-2019, CNISF-S0805-0231-2019, CNISF-S0805-0232-2019, CNISF-S0805-0233-2019, CNISF-S0805-0234-2019, CNISF-S0805-0235-2019, CNISF-S0805-0236-2019, CNISF-S0805-0237-2019, CNISF-S0805-0238-2019, CNISF-S0805-0239-2019, CNISF-S0805-0240-2019, CNISF-S0805-0241-2019, CNISF-S0805-0242-2019, CNISF-S0805-0243-2019, CNISF-S0805-0244-2019, CNISF-S0805-0245-2019, CNISF-S0805-0246-2019, CNISF-S0805-0247-2019, CNISF-S0805-0248-2019, CNISF-S0805-0249-2019, CNISF-S0805-0250-2019, CNISF-S0805-0251-2019, CNISF-S0805-0252-2019, CNISF-S0805-0253-2019, CNISF-S0805-0254-2019, CNISF-S0805-0255-2019, CNISF-S0805-0256-2019, CNISF-S0805-0257-2019, CNISF-S0805-0258-2019, CNISF-S0805-0259-2019, CNISF-S0805-0260-2019, CNISF-S0805-0261-2019, CNISF-S0805-0262-2019, CNISF-S0805-0263-2019, CNISF-S0805-0264-2019, CNISF-S0805-0265-2019, CNISF-S0805-0266-2019, CNISF-S0805-0267-2019, CNISF-S0805-0268-2019, CNISF-S0805-0269-2019, CNISF-S0805-0270-2019, CNISF-S0805-0271-2019, CNISF-S0805-0272-2019, CNISF-S0805-0273-2019, CNISF-S0805-0274-2019, CNISF-S0805-0275-2019, CNISF-S0805-0276-2019, CNISF-S0805-0277-2019, CNISF-S0805-0278-2019, CNISF-S0805-0279-2019, CNISF-S0805-0280-2019, CNISF-S0805-0281-2019, CNISF-S0805-0282-2019, CNISF-S0805-0283-2019, CNISF-S0805-0284-2019, CNISF-S0805-0285-2019, CNISF-S0805-0286-2019, CNISF-S0805-0287-2019, CNISF-S0805-0288-2019, CNISF-S0805-0289-2019, CNISF-S0805-0290-2019, CNISF-S0805-0291-2019, CNISF-S0805-0292-2019, CNISF-S0805-0293-2019, CNISF-S0805-0294-2019, CNISF-S0805-0295-2019, CNISF-S0805-0296-2019, CNISF-S0805-0297-2019, CNISF-S0805-0298-2019, CNISF-S0805-0299-2019, CNISF-S0805-0300-2019, CNISF-S0805-0301-2019, CNISF-S0805-0302-2019, CNISF-S0805-0303-2019, CNISF-S0805-0304-2019, CNISF-S0805-0305-2019, CNISF-S0805-0306-2019, CNISF-S0805-0307-2019, CNISF-S0805-0308-2019, CNISF-S0805-0309-2019, CNISF-S0805-0310-2019, CNISF-S0805-0311-2019, CNISF-S0805-0312-2019, CNISF-S0805-0313-2019, CNISF-S0805-0314-2019, CNISF-S0805-0315-2019, CNISF-S0805-0316-2019, CNISF-S0805-0317-2019, CNISF-S0805-0318-2019, CNISF-S0805-0319-2019, CNISF-S0805-0320-2019, CNISF-S0805-0321-2019, CNISF-S0805-0322-2019, CNISF-S0805-0323-2019, CNISF-S0805-0324-2019, CNISF-S0805-0325-2019, CNISF-S0805-0326-2019, CNISF-S0805-0327-2019, CNISF-S0805-0328-2019, CNISF-S0805-0329-2019, CNISF-S0805-0330-2019, CNISF-S0805-0331-2019, CNISF-S0805-0332-2019, CNISF-S0805-0333-2019, CNISF-S0805-0334-2019, CNISF-S0805-0335-2019, CNISF-S0805-0336-2019, CNISF-S0805-0337-2019, CNISF-S0805-0338-2019, CNISF-S0805-0339-2019, CNISF-S0805-0340-2019, CNISF-S0805-0341-2019, CNISF-S0805-0342-2019, CNISF-S0805-0343-2019, CNISF-S0805-0344-2019, CNISF-S0805-0345-2019, CNISF-S0805-0346-2019, CNISF-S0805-0347-2019, CNISF-S0805-0348-2019, CNISF-S0805-0349-2019, CNISF-S0805-0350-2019, CNISF-S0805-0351-2019, CNISF-S0805-0352-2019, CNISF-S0805-0353-2019, CNISF-S0805-0354-2019, CNISF-S0805-0355-2019, CNISF-S0805-0356-2019, CNISF-S0805-0357-2019, CNISF-S0805-0358-2019, CNISF-S0805-0359-2019, CNISF-S0805-0360-2019, CNISF-S0805-0361-2019, CNISF-S0805-0362-2019, CNISF-S0805-0363-2019, CNISF-S0805-0364-2019, CNISF-S0805-0365-2019, CNISF-S0805-0366-2019, CNISF-S0805-0367-2019, CNISF-S0805-0368-2019, CNISF-S0805-0369-2019, CNISF-S0805-0370-2019, CNISF-S0805-0371-2019, CNISF-S0805-0372-2019, CNISF-S0805-0373-2019, CNISF-S0805-0374-2019, CNISF-S0805-0375-2019, CNISF-S0805-0376-2019, CNISF-S0805-0377-2019, CNISF-S0805-0378-2019, CNISF-S0805-0379-2019, CNISF-S0805-0380-2019, CNISF-S0805-0381-2019, CNISF-S0805-0382-2019, CNISF-S0805-0383-2019, CNISF-S0805-0384-2019, CNISF-S0805-0385-2019, CNISF-S0805-0386-2019, CNISF-S0805-0387-2019, CNISF-S0805-0388-2019, CNISF-S0805-0389-2019, CNISF-S0805-0390-2019, CNISF-S0805-0391-2019, CNISF-S0805-0392-2019, CNISF-S0805-0393-2019, CNISF-S0805-0394-2019, CNISF-S0805-0395-2019, CNISF-S0805-0396-2019, CNISF-S0805-0397-2019, CNISF-S0805-0398-2019, CNISF-S0805-0399-2019, CNISF-S0805-0400-2019, CNISF-S0805-0401-2019, CNISF-S0805-0402-2019, CNISF-S0805-0403-2019, CNISF-S0805-0404-2019, CNISF-S0805-0405-2019, CNISF-S0805-0406-2019, CNISF-S0805-0407-2019, CNISF-S0805-0408-2019, CNISF-S0805-0409-2019, CNISF-S0805-0410-2019, CNISF-S0805-0411-2019, CNISF-S0805-0412-2019, CNISF-S0805-0413-2019, CNISF-S0805-0414-2019, CNISF-S0805-0415-2019, CNISF-S0805-0416-2019, CNISF-S0805-0417-2019, CNISF-S0805-0418-2019, CNISF-S0805-0419-2019, CNISF-S0805-0420-2019, CNISF-S0805-0421-2019, CNISF-S0805-0422-2019, CNISF-S0805-0423-2019, CNISF-S0805-0424-2019, CNISF-S0805-0425-2019, CNISF-S0805-0426-2019, CNISF-S0805-0427-2019, CNISF-S0805-0428-2019, CNISF-S0805-0429-2019, CNISF-S0805-0430-2019, CNISF-S0805-0431-2019, CNISF-S0805-0432-2019, CNISF-S0805-0433-2019, CNISF-S0805-0434-2019, CNISF-S0805-0435-2019, CNISF-S0805-0436-2019, CNISF-S0805-0437-2019, CNISF-S0805-0438-2019, CNISF-S0805-0439-2019, CNISF-S0805-0440-2019, CNISF-S0805-0441-2019, CNISF-S0805-0442-2019, CNISF-S0805-0443-2019, CNISF-S0805-0444-2019, CNISF-S0805-0445-2019, CNISF-S0805-0446-2019, CNISF-S0805-0447-2019, CNISF-S0805-0448-2019, CNISF-S0805-0449-2019, CNISF-S0805-0450-2019, CNISF-S0805-0451-2019, CNISF-S0805-0452-2019, CNISF-S0805-0453-2019, CNISF-S0805-0454-2019, CNISF-S0805-0455-2019, CNISF-S0805-0456-2019, CNISF-S0805-0457-2019, CNISF-S0805-0458-2019, CNISF-S0805-0459-2019, CNISF-S0805-0460-2019, CNISF-S0805-0461-2019, CNISF-S0805-0462-2019, CNISF-S0805-0463-2019, CNISF-S0805-0464-2019, CNISF-S0805-0465-2019, CNISF-S0805-0466-2019, CNISF-S0805-0467-2019, CNISF-S0805-0468-2019, CNISF-S0805-0469-2019, CNISF-S0805-0470-2019, CNISF-S0805-0471-2019, CNISF-S0805-0472-2019, CNISF-S0805-0473-2019, CNISF-S0805-0474-2019, CNISF-S0805-0475-2019, CNISF-S0805-0476-2019, CNISF-S0805-0477-2019, CNISF-S0805-0478-2019, CNISF-S0805-0479-2019, CNISF-S0805-0480-2019, CNISF-S0805-0481-2019, CNISF-S0805-0482-2019, CNISF-S0805-0483-2019, CNISF-S0805-0484-2019, CNISF-S0805-0485-2019, CNISF-S0805-0486-2019, CNISF-S0805-0487-2019, CNISF-S0805-0488-2019, CNISF-S0805-0489-2019, CNISF-S0805-0490-2019, CNISF-S0805-0491-2019, CNISF-S0805-0492-2019, CNISF-S0805-0493-2019, CNISF-S0805-0494-2019, CNISF-S0805-0495-2019, CNISF-S0805-0496-2019, CNISF-S0805-0497-2019, CNISF-S0805-0498-2019, CNISF-S0805-0499-2019, CNISF-S0805-0500-2019, CNISF-S0805-0501-2019, CNISF-S0805-0502-2019, CNISF-S0805-0503-2019, CNISF-S0805-0504-2019, CNISF-S0805-0505-2019, CNISF-S0805-0506-2019, CNISF-S0805-0507-2019, CNISF-S0805-0508-2019, CNISF-S0805-0509-2019, CNISF-S0805-0510-2019, CNISF-S0805-0511-2019, CNISF-S0805-0512-2019, CNISF-S0805-0513-2019, CNISF-S0805-0514-2019, CNISF-S0805-0515-2019, CNISF-S0805-0516-2019, CNISF-S0805-0517-2019, CNISF-S0805-0518-2019, CNISF-S0805-0519-2019, CNISF-S0805-0520-2019, CNISF-S0805-0521-2019, CNISF-S0805-0522-2019, CNISF-S0805-0523-2019, CNISF-S0805-0524-2019, CNISF-S0805-0525-2019, CNISF-S0805-0526-2019, CNISF-S0805-0527-2019



SOFIMEX

Nuestro servicio es su mejor garantía

Validación de la Fianza 2459911

MONTO: 436,654.72

MONEDA: PESOS

TIPO DE MOVIMIENTO: EMISION

FIADO: FENIX URBANIZADORA 101, S.A. DE C.V.
LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO

BENEFICIARIO:

OBJETO GARANTIZADO: AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITAR
LA COMUNIDAD DE TOMELOPEZ (2DA. ETAP,
FECHA DE EXPEDICION: 30/07/2020

[VISUALIZAR XML](#)

[VISUALIZAR PDF](#)

Anote este número de validación: 06225668101

[VALIDAR OTRA FieS](#)

[TERMINAR](#)